

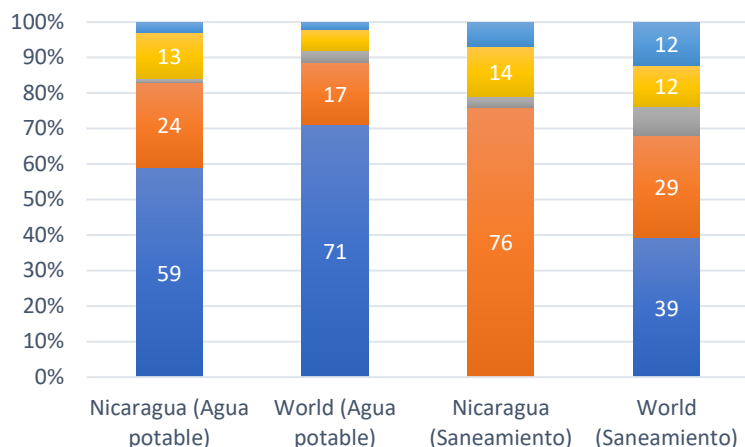


# Metodología: Mapeo legal de un país

NICARAGUA

02/2018

Estadísticas JMP actualizado 2017



- Manejado con Seguridad
- Basico
- Limitado
- No mejorado
- Agua superficial/Defecación al aire libre

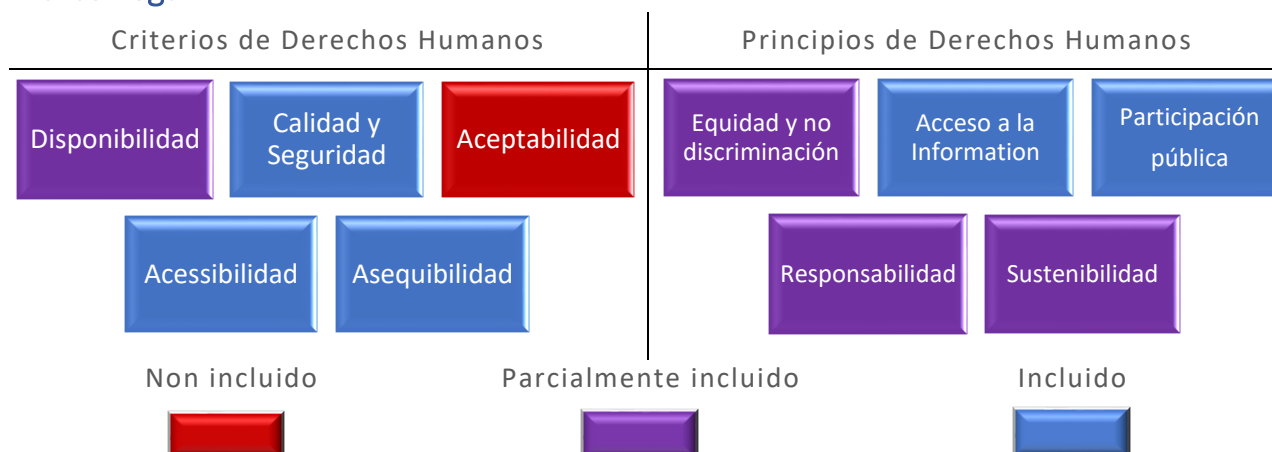
Legislación General

Miembro de una organización regional de integración	Si
Organización del Estado	Republica Presidencial
Relación Entre el Ordenamiento Nacional e Internacional	Monista
Ley Suprema	Constitución
Institución Nacional de Derechos Humanos Independiente (INDH)	Si
Institución con Autoridad Reguladora	Presidencia de la Republica
Consultación Popular parte del proceso legislativo	Si

Gobernanza del Agua

Derecho al Agua en la Constitución	No
Ley de Agua	Si
Estrategia Nacional, Plan de Acción etc. sobre Agua y Saneamiento	Si
Cursos de Agua Transfronterizos	Si
Priorización en la Asignación del Agua para usos diferentes	Si (consumo humano)

Marco Legal



## Table of Contents

CAPITULO 1. Revisión de la gobernanza del agua.....	4
A-Preguntas preliminares: .....	4
¿B- Este país es miembro de alguna organización de integración regional?.....	5
C-Gobernanza del agua y administración: .....	7
CAPITULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES:.....	9
CAPITULO 3: LEGISLACIÓN DOMÉSTICA SOBRE EL AGUA.....	16
A. LEY DE AGUA.....	16
B. EXTRACCIÓN Y/O USO DEL AGUA.....	16
CAPITULO 4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO:.....	18
A. DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD .....	18
B. CALIDAD Y SEGURIDAD .....	19
C. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....	20
D. ASEQUIBILIDAD:.....	20
E. ACEPTABILIDAD.....	21
F. NO DISCRIMINACION, EQUIDAD Y ACCESO UNIVERSAL. ....	21
G. DERECHO A LA INFORMACION: .....	21
H. PARTICIPACION CIUDADANA.....	22
I. SOSTENIBILIDAD.....	23
CAPITULO 5. SISTEMA JUDICIAL.....	24
A. PREGUNTAS PRELIMINARES .....	24
B. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAS/ RESPONSABILIDAD.....	24
C. INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS.....	26
D. REGULACION.....	27
ACRÓNIMOS.....	29

## CAPITULO 1. Revisión de la gobernanza del agua.

A-Preguntas preliminares:

### **¿Qué tipo de Estado es?**

Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Judicial (art. 7 de la constitución política). El Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia, compuesta por 12 magistrados. Nicaragua se divide en 15 departamentos y 2 regiones autónomas, los departamentos sólo tienen propósitos meramente administrativos. No tienen autoridad, ni propia ni delegada del poder central. Los departamentos se dividen a su vez en municipios regidos por un alcalde y un concejo municipal.

### **¿Quién representa al Estado cuando se trata de tratados internacionales?**

El presidente de la Republica (art. 150 número 8 de la constitución política)

### **¿Quién tiene la autoridad para promulgar leyes? ¿Y otras normas?**

El poder legislativo. El presidente de la República puede vetar total o parcialmente un proyecto de ley dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo haya recibido (art. 142 constitución política).

### **¿Cómo está organizado políticamente el país?**

El poder legislativo es de carácter unicameral y reside en la Asamblea Nacional, conformada por 90 diputados.

El Organismo Ejecutivo, el cual ejerce el poder ejecutivo, dicho poder es ejercido por el presidente, su gabinete, el vice presidente y 12 ministerios.

El Organismo Judicial, el cual ejerce el poder judicial, La Constitución Política de Nicaragua establece que la justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los tribunales de justicia que establezca la ley (Artículos 148 y 149 de la constitución política). Los tribunales de

justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. Hay tribunales de apelación, jueces de distrito, jueces locales, cuya organización y funcionamiento es determinado por la ley.

### **¿Existe la división de poderes?**

si

### **¿Existe la consulta popular?**

sí, pero solamente a nivel local. Está regulada por la ley 475/2003 (art. 68) que establece la consulta popular con el fin de conocer la opinión del conjunto de habitantes o pobladores del municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en la gestión y el desarrollo local.

### **¿Es este Estado parte de la Convención de Washington sobre solución de diferendos relativos a las inversiones?**

Si, desde abril 1995.

### **¿Este País comparte cuencas con otros países?**

Si, con Honduras y Costa Rica.

### **¿Este País tiene establecido el manejo de cuencas? ¿De las cuencas transfronterizas?**

Si, principalmente por la ley General de Aguas Nacionales (Ley No. 620/2007), que provee la creación de un Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) para la gestión de recursos hídricos, una Autoridad Nacional de Aguas (ANA) y organismos de cuencas.

También hay La Ley de Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) que establece que el INAA tiene la obligación de proteger, en coordinación con el MARENA, las cuencas hidrográficas y supervisar proyectos de riego y manejo de aguas.

Nicaragua no tiene establecido el manejo de las cuencas transfronterizas. Nicaragua y Costa Rica discutieron mucho sobre el manejo y la delimitación de sus propios derechos sobre el Rio San Juan. Hoy hay un proyecto por una gestión integrada que todavía no ha sido implementado.

**¿Qué institución es la responsable de ese manejo de cuencas? ¿Tiene autonomía?**

1) El Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), que es un ente asesor de la Presidencia de la República e instancia de coordinación intersectorial para la planificación, estudio, inventario, regulación, supervisión, protección, aprovechamiento racional, conservación y control de los recursos hídricos. Es parte de la Presidencia de la República y entonces no tiene autonomía.

2) La Autoridad Nacional del Agua (ANA), que es un organismo especializado que pertenece al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). La ANA está organizada en 14 Autoridades Administrativas de Agua (AAA), 71 Administraciones Locales de Agua (ALA) y 8 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC) todos con diferentes funciones.

3) el INAA, que es encargado de planear, diseñar, construir, operar, mantener, comercializar y administrar los acueductos y alcantarillados del país, para satisfacer las necesidades de agua potable y saneamiento de la población.

4) El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), Caracteriza el comportamiento y dinámica de los recursos hídricos a nivel nacional, mediante el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las redes básicas, en el territorio nacional. Su Dirección General de Recursos Hídricos es responsable de la investigación, inventario y caracterización del recurso hídrico superficial y subterráneo; de los estudios hidrográficos, mapeo gráfico y costeros.

5) El MARENA (Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, Medio Ambiente Nicaragua), y el MAGFOR (Ministerio Agropecuario y Forestal) que son parte del poder ejecutivo por ser Ministerios.

6) Los Organismos de Cuencas, que son instancias gubernamentales, cuyas funciones se ejercen conforme a lo reglamentado dentro el territorio de la cuenca, conforme a la Ley General de Aguas Nacionales, reglamentos y normas técnicas aprobadas.

6) Los Comités de Cuenca, que son órganos de participación ciudadana encargados de velar el cumplimiento de los objetivos que la Ley establece para el manejo del recurso agua sobre una cuenca específica. Son órganos autónomos de participación ciudadana.

Al final, existe la Red de Agua y Saneamiento de Nicaragua (RASNIC), que es una plataforma participada por instituciones del gobierno, agencias de cooperación, ONG, asociaciones y alcaldías, con la finalidad de promover discusiones informadas que permitan a los tomadores de decisiones mejorar sus políticas públicas.

**¿Esta institución es responsable también de agua potable en dichas cuencas?**

Solamente el INAA tiene obligaciones específicas tanto sobre el manejo de los recursos hídricos (en cooperación con el MARENA) como sobre el abastecimiento de agua potable.

¿B- Este país es miembro de alguna organización de integración regional?

**¿Este país forma parte de alguna organización regional/internacional que tenga la autoridad para reglamentar temas de agua y saneamiento?**

1) Organización de Estados Americanos (OEA). Organización. Es una organización internacional panamericana de ámbito regional y continental creada el 30 de abril de 1948, con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América. La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz, seguridad y consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico favoreciendo el crecimiento sostenible en América.

2) Asociación de Estados del Caribe (AEC). Es un Organismo regional que procura el fortalecimiento e integración de los países de la zona del mar Caribe, con el objetivo de crear un espacio económico común, preservar el mar y promover el desarrollo sustentable de sus miembros a través del comercio, el transporte y el turismo.

3) Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA). Es un Organismo intergubernamental de colaboración para la integración desde la ideología de izquierda promovida por Venezuela y Cuba, con énfasis especial en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

4) Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Es un Banco multilateral de desarrollo que presta servicios de financiamiento y también de cooperación técnica. Es parte del Sistema Interamericano de la OEA. Sus dos principales objetivos son reducir la pobreza y lograr el crecimiento económico, fomentando la competitividad, la modernización, la inversión en programas sociales y la integración de mercados regionales.

5) Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Es un Organismo intergubernamental sucesor del Grupo de Río, con el objeto de promover la integración del subcontinente, creado por la Declaración de Cancún, México, en 2010.

6) Comisión Económica para América Latina de la ONU (CEPAL). Es una de las cinco Comisiones Regionales de las Naciones Unidas. Se estableció para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar sus relaciones económicas.

7) Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). Organismo internacional de ámbito regional creado en 1975 por el Convenio de Panamá como sistema de consulta y coordinación para concertar posiciones y estrategias en materia económica, de cooperación y de integración.

8) Sistema de integración centroamericano (SICA) objetivo fundamental, el cual es la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. Bajo la tutela del SICA se encuentra el CCAD: que es la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo.

También pertenece al PARLACEN, que también es parte del SICA, y está compuesto por parlamentarios de la región, con el objetivo de realizar la integración y representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los partidos políticos.

En el año 2005 se crea el FOCARD: Foro centroamericano y de República Dominicana sobre agua y saneamiento, también bajo la tutela del SICA.

Específicamente relacionado con el agua existe el COMITÉ REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (CRRH).

#### **¿Qué tipo de decisiones toma esta organización?**

(CRRH) Coordinar y facilitar proyectos relacionados con todas las acepciones del recurso agua: idearlos, conseguir financiamiento regional o internacional o agencias que lo ejecuten. Elabora sus acciones con el fin de fortalecer las políticas es instituciones nacionales, mejorar el manejo de la demanda integral de agua y de los recursos transfronterizos, y fortalecer los vínculos de Centroamérica con programas regionales y mundiales dedicados a la vigilancia meteorológica, ciclo hidrológico, seguimiento del cambio climático y diseño de políticas de adaptación y mitigación.

#### **¿Quiénes conforman esta organización?**

Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá

#### **¿Estas decisiones son de carácter obligatorio para los integrantes?**

No realmente, lo que hace esta organización es que emite recomendaciones, da a conocer informes, investigaciones y otros documentos consultivos que ha realizado.

#### **¿Esta organización ha reglamentado temas de agua y saneamiento?**

Los estudia, investiga, analiza, y emite recomendaciones, pero no reglamenta.

C-Gobernanza del agua y administración:

**¿Qué instituciones están directa o indirectamente relacionadas con la gobernanza del agua y el proceso de saneamiento?**

El MARENA (Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales, Medio Ambiente Nicaragua).

El CONAPAS (Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario) es la entidad de planificación y formulación de políticas, objetivos y estrategias sectoriales.

El INAA es encargado de planear, diseñar, construir, operar, mantener, comercializar y administrar los acueductos y alcantarillados del país, para satisfacer las necesidades de agua potable y saneamiento de la población.

El ENACAL (Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados) es una empresa pública encargada de implementar la política de aguas para el consumo humano y el alcantarillado sanitario, el uso eficiente y racional de las fuentes de agua subterráneas y superficiales destinadas al agua potable

Los CAPS (Comités de Agua Potable y Saneamiento), que se definen como organizaciones sin fines de lucro, que, de manera voluntaria, y electos democráticamente, tienen a su cargo la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad, con el apoyo de todos los usuarios, a quienes, además, rinden cuentas de sus gestiones y actividades. Son organismos autónomos e independientes (art. 6, Ley 722).

Los Municipios tienen también responsabilidades sobre la gobernanza del agua potable pero el marco legislativo está bastante desordenado y frecuentemente sus funciones se sobreponen con las funciones del ENACAL.

**¿Cuál es la estructura gubernamental de la administración del agua?**

Las instituciones encargadas de la administración del agua establecidas por la Ley General de Aguas Nacionales (CONAPAS, ANA,

ENACAL) y el INAA son organismos asesores y/o jerárquicamente subordinados a la Presidencia de la Republica.

**¿Qué institución o instituciones es responsable por el agua potable del país? ¿Y cuáles son esas responsabilidades?**

Desde el 1998 la responsabilidad del agua potable es repartida entre el CONAPAS (que tiene una responsabilidad política), el INAA (que es el ente regulador que está a cargo de la normativa del sector y tiene una responsabilidad regulatoria y administrativa) y el ENACAL (una empresa de servicios públicos que tiene la responsabilidad operativa), Organismos de Cuenca y Comités de Cuenca y CAPS.

El MARENA no tiene una responsabilidad general sobre el agua potable, pero a veces se encarga de garantizar o fortalecer el abastecimiento de agua potable por medio de programas específicos (por ejemplo, en el año 2013 el MARENA lanzó y supervisó el programa “Mejoramiento de la capacidad de adaptación al cambio climático en el sector de abastecimiento de agua potable y Saneamiento de Nicaragua”).

**¿Qué institución es responsable por el saneamiento en el País? ¿Y cuáles son esas responsabilidades?**

Al igual que con el agua potable.

**¿Qué relación tienen estas instituciones con el gobierno central?**

Son parte del gobierno central

**¿Hay agencias de gestión de cuencas? ¿Como funcionan? ¿Como están reguladas?**

Si. La Ley General de Aguas Nacionales establece y regula los Organismos de Cuenca y los Comités de Cuenca.

Los Organismos de Cuencas son instancias gubernamentales cuyas funciones técnicas, operativas, administrativas y jurídicas se ejercen conforme a lo reglamentado dentro del territorio determinado como cuenca, en estricta armonía con la Ley General de Aguas Nacionales (art. 31 Ley General de Agua).

Los Comités de Cuenca son órganos independientes de participación ciudadana para

velar sobre un área determinada, como una cuenca específica, para que se cumplan con los objetivos que la Ley establece para el manejo del recurso agua (art. 35 Ley General de Aguas Nacionales).



## CAPITULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES:

<b>REPÚBLICA DE NICARAGUA</b>		
<b>Tratados y Convenios Organización de las Naciones Unidas</b>		
<b>Nombre del Instrumento</b>	<b>Lugar de Suscripción</b>	<b>Fecha de Ratificación / Adhesión</b>
Convención para Reducir los Casos de Apátrida	Nueva York, Estados Unidos	29/07/2013
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Nueva York, Estados Unidos	05/07/2005
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Nueva York, Estados Unidos	25/02/2009
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes	Nueva York, Estados Unidos	24/09/2003
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Nueva York, Estados Unidos	15/02/1978
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	París, Francia	29/01/1952
Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	París, Francia	28/09/1981
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Ginebra, Suiza	28/03/1980
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	Nueva York, Estados Unidos	28/03/1980

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [Art. 14.2 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	27/10/1981
Convenio Número 29 - OIT sobre el trabajo forzoso	Ginebra, Suiza	12/04/1934
Convenio Número 87 - OIT Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación	Ginebra, Suiza	31/10/1967
Convenio Número 98 - OIT Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva	Ginebra, Suiza	31/10/1967
Convenio Número 100 - OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y La Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor	Ginebra, Suiza	31/10/1967
Convenio Número 105 - OIT Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	Ginebra, Suiza	31/10/1967
Convenio Número 111 - OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	Ginebra, Suiza	31/10/1967
Convenio Número 122 - OIT Relativo a la Política del Empleo	Ginebra, Suiza	01/10/1981
Convenio Número 138 - OIT Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo	Ginebra, Suiza	02/11/1981
Convenio Número 169 - OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Ginebra, Suiza	25/08/2010

Convenio Número 182 - OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.	Ginebra, Suiza	06/11/2000
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	Nueva York, Estados Unidos	26/10/2005
Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña	Ginebra, Suiza	17/12/1953
Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar	Ginebra, Suiza	17/12/1953
Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra [Artículo 85, el Párrafo 3 del artículo 89 y el Párrafo 2 del artículo 127 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	21/04/1952
Primer Protocolo Facultativo al Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra [Artículos 54 y 55 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	08/06/1977
Segundo Protocolo Facultativo al Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra [Artículos 5 y 14 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	08/06/1977
Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra [El Párrafo 2 del artículo 20, el Párrafo 3 del artículo 26, Artículo 29 y el Párrafo 3 del artículo 46 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	21/04/1952

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Art. 11 y Art. 12 están implícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	06/04/1988
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	12/03/1980
Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Nueva York, Estados Unidos	12/03/1980
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Nueva York, Estados Unidos	25/02/2009
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [Art. 28 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	07/12/2007
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Nueva York, Estados Unidos	02/02/2010
Convención sobre los Derechos del Niño [Art. 24 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	05/10/1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Nueva York, Estados Unidos	17/03/2005
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía	Nueva York, Estados Unidos	06/05/2002

<b>Declaraciones y Resoluciones Organización de las Naciones Unidas</b>		
Declaración Universal de Derechos Humanos [Art. 25 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Paris, Francia	10/12/1948
Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua [El Preámbulo está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Mar del Plata, Argentina	25/03/1977
Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [El Párrafo 18.47 del Programa 21 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Rio de Janeiro, Brasil	14/06/1992
Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo [Principio Numero 2 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	El Cairo, Egipto	13/09/1994
Resolución 64/292 de la Asamblea General, <i>el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento</i> [Toda la Resolución está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	03/08/2010
Resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, Derechos Humanos y Acceso al Agua Potable y al Saneamiento [Toda la Resolución está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	06/10/2010
<b>Tratados y Convenios Organización de los Estados Americanos - OEA -</b>		
Convención Americana sobre Derechos Humanos [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	San José, Costa Rica	25/09/1979

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Art. 11 y Art. 12 están implícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	San Salvador, El Salvador	15/12/2009
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Cartagena de Indias, Colombia	23/09/2009
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	Asunción, Paraguay	24/03/1999
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Belem do Pará, Brasil	06/10/1995
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Bogotá, Colombia	22/05/1956
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	Bogotá, Colombia	06/10/1995
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Belem do Pará, Brasil	Firmada, pero no ratificada
Convención Interamericana para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Ciudad de Guatemala, Guatemala	15/07/2002
<b>Declaraciones Organización de los Estados Americanos</b>		
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Bogotá, Colombia	1948

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [Art. 19 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Santo Domingo, República Dominicana	14/06/2016
Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	Washington D.C., Estados Unidos	20/10/2000
<b>Instrumentos de Cooperación Regional</b>		
Convenio Centroamericano del Agua	San José, Costa Rica	11/08/2006

## CAPITULO 3: LEGISLACIÓN DOMÉSTICA SOBRE EL AGUA.

Haga una lista de toda la legislación que ha sido revisada.

Derechos humanos: Existe una ley específica para la promoción de los DH, si bien no hace referencia expresa a ninguno de ellos, lo establece como una obligación del estado el promoverlo.

*-Ley 201 de promoción de los derechos humanos y de la enseñanza de la constitución política: La Constitución Política y los Derechos Humanos serán materia de enseñanza obligatoria en la educación preescolar, primaria, educación media y técnico vocacional.*

### A. LEY DE AGUA

**¿La constitución política menciona al agua y al saneamiento en el apartado de los derechos?**

No

**¿Hay un código o una ley específica que regule el recurso hídrico vigente?**

Sí, la Ley General De Aguas Nacionales (Ley N. 620/2007

**Si existe, ¿cuenta con un reglamento?**

Sí, el Reglamento de La Ley General De Aguas Nacionales (Decreto N. 44/2010.

**¿Cuál es el procedimiento de promulgación de una ley?**

1) Presentación de la iniciativa/del proyecto de ley para que sea analizada por la Asamblea Nacional.

2) Después haber recibido el proyecto, la Secretaría de la Asamblea Nacional informa a la Junta Directiva afín que se decida su inclusión en la Agenda Legislativa y el Orden del Día.

3) Todas las iniciativas de ley que son presentadas ante la Secretaría de la Asamblea Nacional e incluidas en agenda son leídas antes el Plenario, para su traslado a la Comisión Dictaminadora. Excepcionalmente, la legislación nicaragüense otorga al Presidente de la República la facultad de presentar una "Iniciativa Urgente".

4) El Proceso de Consulta y Dictamen es realizado por la Comisión Dictaminadora, según la materia de ley que corresponda, previa asignación del Plenario.

5) Una vez presentado el dictamen de la Comisión, se procede al debate y discusión del proyecto de ley antes el Plenario.

6) El Presidente de la República puede sancionar o vetar la Ley.

7) Promulgación

8) Publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua

**¿Existe además alguna política nacional de agua? Refiérase a ella**

Sí, la "Política Nacional De Los Recursos Hídricos", Decreto N. 107/2001.

**¿Existen otras normas (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones etc.) relacionadas con el agua y el saneamiento? Mencínelas.**

Sí: Ley General Del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales (Ley No. 217/1996), la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No. 297 de 1998), el Decreto Ley No. 276 de 1998 que dio vida a ENACAL, el Decreto No. 51-98 de creación de la CONAPAS, la Ley No. 275 de 1998 que transformó el INAA en un ente regulador, la Ley Municipal.

### B. EXTRACCIÓN Y/O USO DEL AGUA

**¿La legislación hace referencia a la extracción del agua del subsuelo?**

Sí. La ley General de Aguas Nacionales y la Ley General Del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales hacen referencia a la extracción del agua del subsuelo.

Art. 84 Ley General Del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales: "Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un



*recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público. Su propiedad uso y limitaciones deben ser normados”.*

**¿La legislación hace alguna distinción entre la extracción del agua potable y agua para otros usos?**

No

**¿Se establece alguna priorización en el uso del agua?**

Si.

La Ley General de Aguas Nacionales establece que *“Las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso”* (art. 66).

El Reglamento de La Ley General De Aguas Nacionales establece que *“La ANA deberá priorizar con los recursos del Fondo Nacional del Agua todos aquellos proyectos y obras que ayuden a garantizar en calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico para consumo humano, priorizando a aquellos sectores urbanos y rurales que nunca han gozado de este derecho humano básico”* (art. 9).

**¿Se necesitan permisos para la explotación del agua?**

Si, son concesiones otorgadas por la ANA y por los Organismos de Cuenca. Los propietarios de fincas igual o menores de 70 hectáreas solo requieren autorización de las alcaldías para el uso de agua.

El trámite está claramente explicado en la página web>:

<http://www.tramitesnicaragua.gob.ni/procedur e/566/480?l=es>

**¿El derecho de uso del agua, está relacionado con la propiedad de la tierra?**

Si es del subsuelo pertenece al dueño de la finca que necesita de una autorización para la explotación. La constitución política nicaragüense reconoce expresamente las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. (art. 89)

**¿Las licencias de explotación de agua, pueden ser suspendidas? ¿Por qué motivos?**

Si.

Artículo 55 Ley General de Aguas Nacionales: *“El derecho de uso de aguas, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan se suspenderá cuando el titular no cumpla con las obligaciones de pago de los cánones a que se refiere esta Ley, durante un lapso mayor a un año fiscal”*

Artículo 59 Reglamento de La Ley General De Aguas Nacionales: *“Causas de Suspensión de los títulos. Constituirán causales para la suspensión de títulos de concesiones, autorizaciones y licencias, además de lo referido en el artículo 55 de la Ley, la violación a las restantes disposiciones establecidas en la referida Ley de Aguas Nacionales, el presente Reglamento, los especiales que se dictaren, y las disposiciones emanadas de la legislación ambiental y penal”.*

Art. 82 de la Ley General Del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales: *“Las autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o canceladas, cuando circunstancias hidrogeológicas sobre explotación o riesgo de estarlo así lo impusiesen. Asimismo, podrá establecerse períodos de veda para la utilización del agua del subsuelo”.*

**¿Las licencias de explotación de agua pueden traspasarse? (trámite)**

No está regulado por la Ley General de Aguas Nacionales.

## CAPITULO 4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO:

### ¿Los derechos humanos al agua y al saneamiento están incluidos en la Constitución Política de este país?

Aún si el agua no está expresamente reconocida como derecho humano, la constitución política reconoce que el acceso a ella es un derecho inalienable de la población. Art. 105: “Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas serán reguladas por la ley en cada caso”.

### ¿Se encuentran estos derechos humanos incluidos en alguna otra ley, decreto, sentencia?

Sí, explícitamente en la Ley General de Aguas Nacionales y en el Reglamento de La Ley General De Aguas Nacionales.

Con respecto a la accesibilidad y a la asequibilidad del agua potable, estos derechos se encuentran declarados de manera explícita también en la Ley 440/2003 (art. 1). De toda manera esta ley ya no es actual en cuanto se trataba de una ley temporánea emitida para suspender todas concesiones para la explotación privada del agua hasta la aprobación de una ley nacional de agua (que ha sido aprobada en 2007).

Implícitamente, estos derechos humanos se encuentran en las leyes siguientes:

- Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (Ley 722/2010);
- Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos Y Alcantarillados (Decreto No. 123/1979);
- Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA) (Ley 275/1997);

- Ley de Reforma a la Ley no. 276 (Ley N. 925/2016);

- Política Nacional De Los Recursos Hídricos (Decreto N. 107/2001);

- Ley General Del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales (Ley No. 217/1996);

- Decreto Ley No. 276/1998 que dio vida a ENACAL;

- Decreto No. 51/98 de creación de la CONAPAS.

### A. DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD

#### ¿La ley habla de un mínimo esencial de agua para todos?

Sí (art. 71 Ley General de Agua), pero la cantidad no está definida.

#### ¿La ley habla de asegurar la continuidad en el acceso al agua?

Sí, Art. 13 d) Ley General de Aguas Nacionales.

#### ¿La ley prioriza el uso doméstico del agua?

La Ley General de Aguas Nacionales prioriza el consumo humano (art. 66 y art. 9 del Reglamento).

#### ¿Cuál es el procedimiento para la desconexión del agua potable? ¿Y de los servicios de saneamiento? ¿Está contemplado legalmente qué hacer en caso de inundación, u otro tipo de emergencia?

Art. 36 Reglamento De Servicios Al Usuario INAA: “El prestador procederá a suspender el servicio al usuario que adeude dos o más facturas, notificándole con quince días de anticipación que procederá al corte”.

La Ley General de Aguas Nacionales establece que “La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser interrumpido, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios” (art. 5).

La gran mayoría de CAPS indican que no se corta el agua a personas de la comunidad, y todos

señalan que antes de cortar el agua se intenta llegar a acuerdos.

La mayoría de los CAPS no lleva a cabo ninguna medida cuando sectores particularmente vulnerables no pueden pagar la cuota.

**¿Están establecidas las alternativas que tienen las personas en caso de suspensión, o desconexión del agua potable o del servicio de saneamiento?**

En caso de falta de pago de los cánones (que teóricamente puede comportar una desconexión), algunos CAPS han adoptado medidas como posponer el pago, tarifas reducidas o compensación con trabajos en el sistema de agua potable, siendo la más utilizada posponer el pago.

La ley da orientación con respecto a:

- **Número de tomas de agua.**
- **La distancia que debe existir entre las tomas de agua y las escuelas o los hogares**
- **Requerimientos técnicos para las tomas de agua, o los servicios de saneamiento (en las construcciones)**

Diseño de Abastecimiento de Agua en el Medio Rural” y “Diseño de Saneamiento Básico Rural”.

**¿El acceso y la disponibilidad para las escuelas, hospitales, cárceles u otros lugares no domésticos está establecido en la ley?**

La Ley General de Aguas Nacionales establece que *“no podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, orfanatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares”* (Art. 5).

## B. CALIDAD Y SEGURIDAD

**¿Existen parámetros de calidad y seguridad en el agua potable establecidos en la ley?**

Si, los establece el Ministerio de Salud (MINSa) (Acuerdo Ministerial No.65-94). El MINSa ha adoptado las Normas de Calidad del Agua para Consumo Humano, presentadas en la IV Reunión del Comité Regional de Calidad del Agua (CAPRE), que fueron aceptadas por el Comité de Ministros

de Salud de Centroamérica. El MINSa se consulta con MARENA, MAGFOR, ENACAL, INAA y FISE.

**¿La ley exige la fiscalización de la calidad y seguridad del agua potable? ¿Cada cuánto? ¿Quién es el encargado?**

Si.

El MINSa realiza monitoreo periódico de la calidad de agua en casi todas las fuentes de agua que abastecen para el consumo humano en el país. Cada 3 o 6 meses MINSa realiza análisis físicos y bacteriológicos.

El INAA y la ANA también son encargados de la fiscalización de la seguridad y de la calidad del agua potable. Lo hacen de manera continuativa.

**¿La ley establece parámetros de seguridad para la construcción de infraestructura hídrica o de saneamiento?**

El “Diseño de Abastecimiento de Agua en el Medio Rural” y lo de “Saneamiento Básico Rural” proporcionan normas mínimas a cumplir con respecto a la construcción y a la manutención de las infraestructuras hídricas y de saneamiento.

**¿La ley establece parámetros para el vaciado de letrinas, tanques sépticos, control de plantas de tratamiento?**

La Ley General de Aguas Nacionales regula de manera detallada el vertido de aguas residuales.

También la materia está regulada de manera detallada por el Diseño de Abastecimiento de Agua en el Medio Rural” y “Diseño de Saneamiento Básico Rural”.

**¿Existe alguna autoridad encargada de velar por que los servicios de saneamiento se instalen de manera adecuada para que no haya contaminación de fuentes de agua potable?**

MARENA, MINSa, ANA, INAA

**¿La ley establece requisitos para el almacenamiento de agua potable de manera segura? ¿Qué institución es la encargada de fiscalizarlo? ¿Cada cuánto se realizan las inspecciones?**

El “Diseño de Abastecimiento de Agua en el Medio Rural” y el de “Saneamiento Básico Rural” establecen requisitos detallados para el

almacenamiento de agua potable. El MINSA realiza monitoreo periódico de la calidad de agua en casi todas las fuentes de agua que abastecen para el consumo humano en el país cada tres o seis meses.

## C. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

### **¿La legislación regula la contaminación del agua subterránea?**

Si. La Ley General de Aguas Nacionales proporciona que *“Las personas naturales o jurídicas que contaminen los recursos hídricos, deberán asumir la responsabilidad de pagar los costos de la restauración de su calidad”* (art. 13 d). Además, todas personas físicas y jurídicas deben cumplir con las normas técnicas emitidas por el MARENA para prevenir la contaminación de todos los recursos hídricos, incluidos los recursos de agua subterránea. La contaminación del agua subterránea es considerada una *“infracción grave”* por la Ley General de Aguas Nacionales (art. 123). También eso puede constituir un delito según el Código Penal nicaragüense y según la Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales

### **¿Es necesario tener permisos especiales para la extracción de agua? ¿Cuáles son los criterios utilizados para otorgar dichos permisos?**

Si, es necesario obtener un permiso otorgado por la ANA o por un Organismo de Cuenca.

La ANA tiene establecidos los *“Requisitos Técnicos Y Legales Para Solicitar Derechos De Usos De Agua”*. Los requisitos varían según el propósito para el cual se requiere el permiso. Normalmente, al momento de brindar una concesión, la ANA debe de contar con un inventario de las fuentes de agua, y además debe saber qué cantidad tiene y cuánta es la demanda de agua.

### **¿Es necesario tener permisos especiales para la descarga de desechos? ¿Cuáles son los requisitos para obtener dichos permisos?**

Si. Los permisos son otorgados por la ANA de conformidad a las normas y lineamientos

establecidos por el MARENA. La materia está regulada de manera detallada por los artículos 102 y siguientes de la Ley General de Aguas Nacionales.

### **¿Estos permisos para la descarga de desechos, pueden ser suspendidos o modificados? ¿Quién es la institución reguladora? ¿Pueden transferirse?**

Los permisos pueden ser suspendidos o extintos. La institución reguladora es el MARENA que puede ser solicitado por la ANA. La transferibilidad no es tratada por la Ley General de Aguas Nacionales.

### **¿Qué sucede si se llega a determinar que un lugar adonde se descarguen los desechos está contaminando alguna fuente de agua? ¿Quiénes son las autoridades encargadas?**

En este caso el permiso de vertido puede ser suspendido. Eso también puede integrar un delito según el Código Penal nicaragüense y según la Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. El responsable tendrá que pagar todas las expensas necesarias para eliminar la contaminación. Las autoridades encargadas son el MARENA y la ANA.

### **¿Existen multas para quienes contaminen de alguna manera las fuentes de agua? ¿Quién es la institución encargada? ¿Cuál es el procedimiento?**

La Ley General de Aguas Nacionales (art. 13 g) proporciona que Las personas naturales o jurídicas que contaminen los recursos hídricos, deberán asumir la responsabilidad de pagar los costos de la restauración de su calidad. Entonces no hay multas sino una obligación de reparar el daño.

## D. ASEQUIBILIDAD:

### **¿Cómo contempla la ley el tema de la asequibilidad del agua potable y de los servicios de saneamiento?**

La Asequibilidad no está expresamente establecida en la ley. Según una encuesta realizada por el ONGAWA no existen problemas serios desde el punto de la asequibilidad en el País.

**¿Según la ley cómo se establecen las tarifas del agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento?**

El Art. 17 Ley 297/1998 establece que las tarifas son reguladas por un Decreto Tarifario, norma de carácter general técnica-económica que determina los criterios y fórmulas para el cálculo de las tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado, tanto para intermediarios como para usuarios finales. Con base en esta norma general, el INAA dictará los acuerdos que fijarán los niveles tarifarios que se autorizan para ser cobrados por cada concesionaria en particular

**¿Las tarifas varían de acuerdo a las regiones? o a otras circunstancias?**

La Ley 298/1997 establece un criterio de equidad, en virtud de la cual cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, salvo en los casos de aquellos consumidores de menores ingresos a los que el Estado les podrá subsidiar parte del costo real del servicio. Los CAPS suelen brindar gratuitamente o con tarifas diferenciadas el servicio a personas o familias que se ubican dentro de los grupos vulnerables de la comunidad.

**¿Cuál es la o las instituciones encargadas de las tarifas de estos servicios?**

El INAA y los CAPS.

**¿La ley establece la desconexión del servicio por falta de pago? ¿Cuál es el procedimiento?**

La empresa que se encarga de proporcionar el servicio realiza la corta cuando hay dos facturas sin pagar.

Según el art. 5 de la Ley General de Aguas Nacionales *“La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser interrumpido, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios”*

## E. ACEPTABILIDAD

**¿La ley toma en cuenta en algún momento las costumbres, o normas sociales de aceptabilidad**

**(como el olor, el color, o el lugar adonde se encuentra o las facilidades para su uso)?**

La aceptabilidad no está expresamente regulada por la ley.

**¿Existe alguna norma que tome en cuenta que los proveedores de estos servicios deben de asegurar la necesidad de respeto, privacidad, dignidad?**

No parece.

## F. NO DISCRIMINACION, EQUIDAD Y ACCESO UNIVERSAL.

**¿Existe alguna normativa que haga referencia a la prohibición directa o indirecta de discriminar o bien de promocionar la igualdad en el acceso a los servicios al agua y al saneamiento?**

Uno de los criterios básicos por el aprovechamiento del agua establecido por la ley 297/1998 es lo de la equidad, en virtud de la cual cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, salvo en los casos de aquellos consumidores de menores ingresos a los que el Estado les podrá subsidiar parte del costo real del servicio.

**¿Existe alguna normativa que haga referencia expresa al aseguramiento (físico) del acceso a los servicios de agua y saneamiento para niños, personas con discapacidad, o personas adultas mayores?**

El art. 71 de la Ley General de Aguas Nacionales establece que *“En los casos en donde no exista cobertura permanente y continua del sistema de acueducto para abastecimiento de agua potable, las instituciones competentes y responsables de este servicio público, deberán garantizar temporalmente el abastecimiento mínimo en cantidad y calidad, por cualquier forma y medios. Estas mismas instituciones elaborarán los proyectos básicos para el abastecimiento de agua potable a costos realmente accesibles, primordialmente cuando sea destinada a sectores marginales o a población ubicada en asentamientos precaristas urbanos o rurales”*.

## G. DERECHO A LA INFORMACION:

**¿Existe alguna normativa que establezca el derecho a recibir y a brindar información relativa al agua y al saneamiento en poder de**

**las autoridades?**

la ANA mantiene un registro de esta información, la cual está a plena disposición del público de forma gratuita en un centro de documentación creado para tal fin. Cierta información podrá ser declarada por la ANA de interés nacional y por tanto su acceso será de uso restringido.

**¿Ese derecho a la información requiere del pago de algún monto, tributo de algún tipo?**

No.

**¿Ese derecho a la información, se encuentra limitado de alguna manera por alguna autoridad o materia?**

Si, algunas informaciones pueden ser declarada de interés nacional y por tanto su acceso puede ser de uso restringido.

**¿Cuáles son las instituciones responsables de brindar la información sobre el agua potable, la ley hace referencia expresa a la información relacionada con el agua potable? ¿La información referida debe ser dada solo cuando es solicitada o se encuentra fácilmente accesible para cualquier persona y en cualquier momento?**

La institución responsable es la ANA. Existe un registro de informaciones sobre el agua potable que es gratuito y accesible al público. Las informaciones contenidas en el registro son accesibles sin ser solicitadas. La única limitación expresa es la que concierne el interés nacional. El registro esta detalladamente regulado por el Capítulo V de la Ley General de Aguas Nacionales.

**¿Existe alguna referencia expresa acerca del idioma en el que debe ser entregada la información? ¿Algún formato particular? ¿Cierta periodicidad?**

No.

**¿La población está informada acerca de los requisitos para solicitar el servicio, los motivos de las desconexiones, las restricciones o prohibiciones (si las hay) qué instituciones se encargan de esto?**

El marco regulatorio proporcionado por la Ley General de Aguas Nacionales y por la Lex 297/1998 está bastante preciso. Desde este

punto di vista los CAPS hacen un trabajo muy importante.

**¿Este tipo de acceso a la información se encuentra también en los contratos que firman los usuarios a la hora de la solicitud del servicio F.I****H. PARTICIPACION CIUDADANA****¿Existe alguna normativa que haga referencia a la participación ciudadana? ¿Ha sido implementada?**

En los CAPS, la participación ciudadana es la que le da vida, ya que es la comunidad la que la forma. La creación y el funcionamiento de los CAPS está regulado por la Ley N. 722 "Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento" y por su Reglamento.

**¿Los temas de agua pueden o son resueltos mediante procedimientos de participación ciudadana?**

Quando se trata de los CAPS si, ya que el comité es quien aplica principios de conciliación para la resolución de conflictos.

**¿Cuáles son los requisitos legales para participar en la toma de decisiones relacionadas con los servicios de agua y saneamiento?**

En los CAPS, los miembros son electos democráticamente por la comunidad de una zona geográfica definida.

**¿Todas las autoridades que están relacionadas con los servicios de agua y saneamiento tienen la obligación de implementar la participación ciudadana para la toma de decisiones?**

Al interno de los CAPS todas le decisiones se toman de manera participativa. Además, los CAPS, como organizaciones sociales comunitarias, tienen representación y participación en todas las instancias de desarrollo local y de participación ciudadana, como estructuras sociales organizadas; y en especial en los organismos de Cuenca y Comité de Cuenca, conforme lo establece la Ley 620: Ley General de Aguas Nacionales, para lo cual podrán nombrar representantes de índole territorial comarcal, municipal, departamental y nacional, según el nivel de la instancia a la que se incorporen.

**¿Están organizados los gestores comunitarios de agua? ¿Legalmente? ¿Cuál es la figura jurídica que los respalda?**

Los gestores comunitarios del agua son los CAPS, que son regulados por la Ley N. 722 "*Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento*" y por su Reglamento. Hay tres órganos fundamentales que forman un CAPS:

- 1) Asamblea General de Pobladores, conformada por un representante por vivienda, es el órgano de toma de decisiones del CAPS;
- 2) Junta Directiva (Coordinador, secretario, Tesorera, Vocales), órgano de dirección del CAPS, máxima autoridad, conformado por 5 a 9 miembros, electos democráticamente en Asamblea General;
- 3) Comisiones de Apoyo, pueden crearse las que se requieran: Comisión Saneamiento, Higiene y Salud, Medio Ambiente, etc.

Los CAPS son organizados en una Red Local y en una Red Nacional.

## I. SOSTENIBILIDAD

**¿Como se asegura legalmente en este país que los servicios de agua y saneamiento son brindados de manera sostenible, tomando en cuenta la disponibilidad de los recursos hídricos, tomando en cuenta la demanda actual, así como a las futuras generaciones?**

La sostenibilidad es uno de los objetivos explícitos establecidos por la Ley General de Aguas Nacionales (art. 1) y es un aspecto básico sobre el cual se debe desarrollar la planificación hídrica (art. 13 y 16). Los criterios de sostenibilidad son establecidos por el MARENA.

**¿Como se asegura legalmente que el servicio de agua y saneamiento es económicamente sostenible con un mantenimiento eficiente y expedito?**

El sistema estatal formado por la ANA y el INAA se asegura su propia sostenibilidad con las tarifas y con los precios recogidos para otorgar las concesiones. Los CAPS admiten problemas de sostenibilidad, porque a veces proporcionar el agua a los sectores más vulnerables de la población significa bajar de manera drástica el precio del servicio. Sin embargo, los CAPS dan la prioridad al abastecimiento del servicio y no a la eficiencia económica.

## CAPITULO 5. SISTEMA JUDICIAL

### A. PREGUNTAS PRELIMINARES

#### **¿Cuál es la relación entre las leyes nacionales y la legislación internacional (derechos humanos)**

Normalmente los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico nicaragüense en una posición de igualdad con las leyes ordinarias. Algunos estudiosos han teorizado una preeminencia de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos basada su el artículo 46 de la constitución política. Sin embargo, el artículo 184 de la constitución política proporciona la supremacía de la Constitución por sobre todas las otras normas, incluyendo los tratados internacionales.

#### **¿Cuál es la jerarquía de las leyes?**

La constitución ocupa un lugar primario, seguidas de la Leyes Constitucionales y de Las Leyes Ordinarias, de los Decretos y de los Reglamentos.

#### **¿Este país ha ratificado tratados o convenciones relevantes (¿relacionadas con el agua y el saneamiento)?**

Ver anexo

### B. PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAS/ RESPONSABILIDAD

#### **¿Cuáles son los procedimientos establecidos por ley para presentar denuncias / quejas referentes al agua y al saneamiento? ¿Quiénes pueden presentarlos?**

El procedimiento es muy articulado y esta detalladamente regulado para el Capítulo XXII de la Ley General de Aguas Nacionales.

Se establece que la ANA será el organismo de conciliación y apelación en todos los conflictos que puedan surgir entre los Organismos de Cuenca entre sí, y entre estos y los usuarios

Una de las principales funciones que desempeña el INAA según su Ley orgánica es velar por los deberes y derechos de los usuarios de los

servicios de agua y alcantarillado, para lo cual funciona el Departamento de Atención Cliente, que es encargado de brindar atención a los reclamos y quejas que presentan los clientes en segunda instancia o en apelación ante INAA.

Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado presentan sus quejas y reclamos primeramente ante ENACAL o la empresa municipal o privada que les brinda el suministro de agua, de los cuales la mayoría quedan satisfechos con las respuestas y soluciones que les brindan directamente; sin embargo clientes que no se sienten satisfechos con dichas respuestas, según la Ley 297 de Servicios de Agua y Saneamiento, tienen el derecho de presentar su reclamo en segunda instancia ante el INAA ente regulador.

Una de las funciones de los CAPS es de presentar denuncias ante de las autoridades competentes.

#### **¿La ley establece asesoría legal gratuita para temas de agua y saneamiento?**

No. No se proveen los servicios de La Defensoría Pública por esos casos. La Defensoría Pública normalmente puede solicitarse por asuntos legales referentes al derecho de familia.

#### **¿Las resoluciones de dichas quejas son apelables? ¿Ante quién? ¿Los gestores comunitarios de agua también están regidos por dichas normas?**

La ANA es el organismo de conciliación y apelación en todos los conflictos que puedan surgir entre los Organismos de Cuenca entre sí, y entre estos y los usuarios.

Las decisiones tomadas por el ENACAL son apelables ante el INAA.

El Capítulo XI del Ley de los CAPS regula el procedimiento por interponer recursos y apelaciones de procedimientos que hacen daño a los CAPS.

#### **¿Existen mecanismos de compensación / indemnización legalmente establecidos dentro de los servicios de agua y saneamiento?**

Si, todas extinciones del derecho al uso de agua



por causa de utilidad pública requieren una indemnización (art. 57 Ley General de Aguas Nacionales).

**¿Qué institución se encarga de monitorear/fiscalizar los servicios de A y S?**

ANA, INAA, MARENA y MINSALUD.

**¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de no estar de acuerdo con una decisión tomada por el proveedor de los servicios de A y S?**

Para las decisiones tomadas por los organismos de Cuenca, la institución competente es la ANA. El procedimiento está regulado por el Capítulo XXIII del Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales.

La disciplina de los recursos contra las decisiones tomadas por el ENACAL está regulada en el Capítulo IX del Reglamento de Servicios al Usuario Aprobado el 9 de enero del 2001. Como lo que se ha mencionado, las decisiones tomadas por el ENACAL se pueden apelar antes el INAA.

**¿Estos procedimientos respetan los principios de los D.H.? (no discriminación, equidad etc.)**

Aparentemente si, sin embargo no hace referencia a los recursos que puedan tener los usuarios con discapacidades auditivas, visuales, aunque se reconoce el lenguaje de señas como medio de comunicación oficial para las personas con discapacidad auditiva. Tampoco hace referencia a los idiomas o dialectos, siendo que existen varios dialectos indígenas que se hablan por una gran parte de la población.

**¿El Estado es responsable por las medidas tomadas por los proveedores de A y S? ¿Cómo monitorea a los proveedores?**

No

**¿Existen otras organizaciones administrativas, (Ombudsman) a quien se pueda recurrir en caso de desavenencias producto de los servicios de A y S?**

Existe la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, que tiene como misión: Contribuir con las instituciones nacionales, Estado, Gobierno y la Sociedad Organizada a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos, velando por su cumplimiento de parte

de los órganos de la administración Pública, coadyuvando para lograr una sociedad libre y justa. En su informe institucional 2015-2016, si bien no hace referencia expresa ni al agua ni al saneamiento señala que en un establecimiento penitenciario de Chinandega se hizo un pozo artesiano y se rehabilitaron los sistemas hidrosanitarios en 5 establecimiento penitenciarios del País. Por otro lado, indica dicho informe que la institución participó del II encuentro de INDH de Centroamérica y Belice sobre aguas transfronterizas y derechos humanos que se celebró en el Salvador. Todo lo anterior nos indica que, en buena teoría, podrían recibir quejas de violaciones a los DHAS., falta información.

**¿Cuáles son los procedimientos a seguir en dichas instancias administrativas?**

f.i.

**¿Estas instancias son independientes del Gobierno?**

el art 1. De la ley 212 dice: Créase la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa.

**¿Normalmente, cuando las personas no logran su objetivo a nivel administrativo, recurren al nivel judicial, o desisten?**

Esta información no está disponible

**¿Existe alguna evidencia, de que el poder judicial puede hacer cumplir los derechos económicos, sociales o culturales?**

Según la ley orgánica del Poder Judicial, art. 6, el PJ es independiente y se coordina armónicamente con otros poderes u se subordina únicamente a los intereses supremos de la Nación de acuerdo a la Constitución Política.

**¿Existe evidencia de que el Poder Judicial, a nivel constitucional, internacional o nacional supervise la implementación de estos derechos?**

No. La ley orgánica hace referencia solamente a las materias: familia, comercial, penal, laboral y civil.

**¿El poder judicial en este país tiene competencia para resolver temas de violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Lo ha hecho?**

Tiene competencia, pero no existe evidencia que lo haya hecho.

**¿En pocas palabras haga referencia al procedimiento judicial a seguir en caso de una violación de los DHAS?**

El único instrumento que reconoce expresamente el DHAS es la Ley General de Aguas Nacionales, que pero no proporciona el procedimiento judicial a seguir en caso de una violación (solo proporciona procedimientos de natura administrativa).

La única información que proporciona la Ley General de Aguas Nacionales (Art. 130) es que *“En el caso de empresas o industrias involucradas en la comisión de delitos contra los recursos hídricos, la autoridad judicial ordenará a los responsables de estas a la reparación del daño ambiental, que incluye la limpieza y recuperación de los contaminantes, asimismo, el cierre temporal o definitivo atendiendo a la gravedad del daño causado y la indemnización en su caso a las personas afectadas.*

*Toda persona tiene la obligación de denunciar los delitos mencionados en los artículos anteriores, ante la autoridad competente”.*

**¿El rango Constitucional es una última instancia? ¿O es una instancia independiente a la que se puede recurrir directamente?**

El Tribunal de última instancia nicaragüense es la Corte Suprema. La Sala de Constitucionalidad es una parte de su estructura y tiene competencia para conocer en última instancia asuntos de naturaleza constitucional. Las otras salas son la de lo Civil, de lo Penal y de lo Contencioso Administrativo.

**¿Está legalmente establecida la resolución alterna de conflictos en este país? ¿Se utiliza en conflictos por A y S?**

Si. En Nicaragua se practican La mediación, la conciliación, el arbitraje y la negociación. Hay la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos que es una entidad dependiente de la Corte Suprema de Justicia encargada de dirigir, regular,

promover y supervisar la aplicación y uso de los métodos de resolución alterna de conflictos. No se evidencia que los conflictos en el campo de A y S sean sometidos a esos métodos.

**¿En el sistema judicial se acepta que los litigantes cuenten con traductores según el idioma o lengua que utilicen? (población indígena, sobre todo)**

Si. La Ley Orgánica del Poder Judicial proporciona que *“Cuando el idioma o lengua de la parte sea otro de aquél en que se realizan las diligencias, las actuaciones deben realizarse ineludiblemente con presencia de traductor o intérprete. Por ningún motivo se puede impedir a las partes el uso de su propio idioma o lengua. La asistencia del traductor o intérprete es gratuita y será garantizada por el Estado de acuerdo con la ley”* (art. 17).

**¿En las actualizaciones y capacitaciones que reciben los funcionarios judiciales se incluyen los DHAS?**

FI

**¿Alguna instancia internacional ha revisado las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en temas de DHAS? ¿O se han presentado casos nuevos ante instancias internacionales?**

Si, el País tuvo un examen periódico del OHCHR en el año 2014.

**¿Existen resoluciones de la CIDH o de la Comisión referente a casos en este País sobre DHAS?**

Parece que no

## C. INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS

**¿Existe alguna institución independiente de derechos humanos?**

Si, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que es la institución del Estado de Nicaragua, encargada de la promoción y defensa de los Derechos Humanos de los habitantes del país. Está regulada por la ley 212/1996.

**¿El mandato que tiene esta INDH incluye todos los D.H. inclusive los económicos, sociales y culturales?**

Si. Por la Ley 212/1996 se consideran como derechos tutelados los comprendidos en el Título IV de la Constitución y los consignados en los Artículos 46 y 71 del mismo cuerpo de Ley y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que en el futuro sean ratificados por el Estado nicaragüense. Entonces también el DHAS es reconocido como derecho humano tutelado.

**¿Esta INDH está autorizada para recibir denuncias sobre violación de los DHAS?**

Esta institución recibe denuncia por violación a todos los derechos humanos.

**¿Qué tipo de resoluciones puede dar a estas denuncias la INDH? ¿Son vinculantes?**

No, pero puede hacer denuncias ante las autoridades competentes.

**¿Esta INDH tiene personería para recurrir ante la Corte Nacional? ¿y ante la CIDH? o la comisión? ¿Alguna otra instancia?**

Artículo 21. Ley 212/1996: *“El Procurador podrá interponer recurso de Inconstitucionalidad, Amparo y Exhibición Personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política en los casos que considere necesario o imperativo.*

*Queda facultado el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos para interponer recursos de Amparo de acuerdo con lo establecido al párrafo anterior”.*

**¿La INDH tiene autoridad para monitorear o de algún modo supervisar las reparaciones que se hayan hecho en los casos de violaciones de DHAS?**

tiene la autoridad, la competencia. No se tiene información suficiente sobre si lo ha hecho o no.

## D. REGULACION

**¿Cuáles son las instituciones que legalmente deben de regular el agua y el saneamiento?**

Según la ley número 169 del 2 de diciembre de 1963, en su artículo 3, La dirección, normación, regulación, planificación, supervisión, de los servicios públicos como energía, petróleo, agua potable, telecomunicaciones, correos, puertos,

aeropuertos, aduanas, transporte, carreteras, caminos, deportes, cultura, medios de comunicación y almacenamiento de granos básicos, serán funciones indeclinables e indelegables del Estado. Se creará por ley un ente regulador para cada uno de los servicios públicos objetos del párrafo anterior, de acuerdo con iniciativa que envíe el presidente de la República.

Por otra parte, El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario INAA es el encargado del ejercicio de la Regulación y el Control del Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. (ley número 275 del 13 de noviembre de 1998)

**¿Son estas instituciones independientes?**

Según lo señalado por ley, esta es una institución con autonomía financiera. Sin embargo, La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: Un Consejo de Dirección y de un Presidente Ejecutivo que serán nombrados por el Presidente de la República.

**¿Cuáles son los mecanismos de vigilancia, y las responsabilidades que tienen esas instituciones relacionas con el agua potable y con los servicios de saneamiento?**

Según el Reglamento de la ley general de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el INAA es quien tiene la potestad y responsabilidad de establecer todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley marco.

Es así como en el art 2, dice que: En el cumplimiento de sus funciones INAA, dictará normas técnicas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario. Podrá también gradualmente poner en vigencia por medio del método de la adopción y adaptación las normas, estándares, guías y prácticas internacionales.

Las normas sobre calidad de efluentes de aguas servidas serán de acuerdo a las Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas Industriales y Agropecuarias, Decreto No. 33-95 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del veintiséis de junio de 1995.

**¿Quiénes son los encargados de asegurar la responsabilidad de las instituciones monitoreadas?**

El INAA como ente regulador.

## ACRÓNIMOS

EDH	Enfoque de derechos humanos
DHAS	Derechos humanos al agua y al saneamiento
GIRH	Gestión integrada del recurso hídrico
ONG	Organización No gubernamental
INDH	Institución Nacional de derechos humanos.
ODS	Objetivos de desarrollo sostenible
WASH	Agua ,Saneamiento e Higiene.